

**PETROLEP
COMPANY SAS**

Barrancabermeja

Señores:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA
PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE
CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-O-063-2023**

ASUNTO: SUBSANACION PARA LA CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-O-063-2023

Respetados señores, una vez revisada su observación hacia el contrato aportado por nuestra empresa CONTRATO ODC-027-158, allegamos el mismo según se requerimiento y aclaramos lo siguiente:

Aclaremos al comité evaluador que el contrato aportado y ejecutado entre el entre contratante FOSTER WHEELER ANDINA SA y la empresa contratista PETROSAN LTDA ahora PETROLEP COMPANY SAS corresponde a unas obras ejecutadas directamente entre las partes, la empresa PETROSAN LTDA nunca tuvo relación adicional con algún tercero, aclaramos al comité evaluador que se trataban de obras realizadas en la áreas de influencia afectadas y pertenecientes a la FOSTER WHEELER ANDINA S.A por las intervenciones de exploración y perforación por parte de esta petrolera, zonas que estaban bajo su propiedad, como consta en el contrato aportado.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos a la entidad validar la experiencia aportada, pues con los documentos aportados la misma esta cumplimiento con las reglas plasmadas en los términos de referencia.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- 1) CONSTANCIA DE PAGO DE LA POLIZA 46545994000002216
- 2) SUBSANACION POLIZA
- 3) CONTRATO ODC-027-158

Atentamente;

LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1096222324

RECIBO DE CAJA No. 465034702



AGENCIA SEAS ASEGURANDOTE BUCARAMANGA CENTRO	TRANSACCIÓN Nro. 465047613	FECHA DE RECAUDO 27/10/2023	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR PETROLEP COMPANY SAS			C.C o NIT 829001164
TOMADOR PÓLIZA PETROLEP COMPANY SAS			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE CUMP. PARTICULAR 994000002216 - NRO. ELECTRÓNICO 4650553508			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS			VALOR RECIBO \$ 472,618.00
PAGO PÓLIZA DE CUMP. PARTICULAR 994000002216 - ANEXO 0 AGENCIA SEAS ASEGURANDOTE BUCARAMANGA CENTRO, TOMADOR PÓLIZA: NIT-829001164 PETROLEP COMPANY SAS . VALOR PAGADO \$ 472,618.35 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 465047613			


 FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: MANCIPE ROJAS LAURA MERCEDES



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 6761177 - TELEFAX 6760669 - 6761556

CONTRATO DE OBRA No. ODC-027-158

Entre los suscritos, **VLADIMIR PACHECO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra en calidad de **GERENTE DE OPERACIONES** de la Empresa **FOSTER WHEELER ANDINA S.A.**, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará, el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **ALFREDO TOCUA BLANCO** domiciliado en Barrancabermeja con cedula de ciudadanía No. 1.065.863.342 de la ciudad de Barrancabermeja, representante legal de la empresa **PETROSAN LTDA** con NIT. 829.001.164-1, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y junto con el contratante se designarán **LAS PARTES**, se ha acordado en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo celebrar el presente **CONTRATO: CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ADYACENTES A LA ESTACIÓN DE BOMBEO CAUCASIA, DE LA FOSTER WHEELER ANDINA S.A, A BENEFICIO DE LAS MEJORAS PACTADAS A LA COMUNIDAD DEL AREA DEL OLEODUCTO CENTRAL.** El cual se regirá en lo general por las normas jurídicas colombianas, y en lo especial por siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ADYACENTES A LA ESTACIÓN DE BOMBEO CAUCASIA, DE LA FOSTER WHEELER ANDINA S.A, A BENEFICIO DE LAS MEJORAS PACTADAS A LA COMUNIDAD DEL AREA DEL OLEODUCTO CENTRAL. EL **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar la construcción de la obra que se menciona anteriormente, en las áreas de influencia de los campos de operación, exploración y perforación, zonas en jurisdicción del **CONTRATANTE** con sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y directiva y asumiendo todos los riesgos que origine la misma, observando siempre los altos estándares de calidad y seguridad exigidos por este último, de conformidad con los valores, especificaciones y cantidades establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la naturaleza del presente acuerdo de voluntades el **CONTRATANTE** queda exento de toda obligación con el **CONTRATISTA** y terceros que este subcontrate a cualquier título para la ejecución del objeto del presente contrato, referente al pago de salarios, horas extras y dominicales, prestaciones sociales, vacaciones, dotaciones, indemnizaciones, licencias de maternidad, moratorias, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, entre otros.

CLAUSULA SEGUNDA: MAQUINARIA Y EQUIPOS. Los medios que el **CONTRATISTA** emplee en los trabajos se consideran como mínimos, obligándose este a aumentar, en cualquier momento y sin demora la maquinaria y equipos empleados, si, a juicio del **CONTRATANTE** es necesario para cumplir con los plazos establecidos, decisión que deberá ser fundamentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIOS: EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento, por medio de comunicación escrita dirigida a **EL CONTRATISTA**, ordenar cambios dentro del alcance general del contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlos. Así mismo, se podrán realizar cambios por solicitud del **CONTRATISTA**, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados y aprobados de forma previa y por escrito por el **INTERVENTOR**. Los ítems



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 6761177 - TELEFAX 6760669 - 6761556

adicionales a los contratados y que deban ejecutarse por parte del **CONTRATISTA**, serán acordados mediante otrosí al presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDONEIDAD.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ejerce como contratista de obras de Mantenimiento e instalación de Líneas de flujo, desde hace varios años, y que durante la ejecución del presente contrato prestará sus servicios profesionales lícitos a la **FOSTER WHEELER ANDINA S.A.**, razón por la cual evitará realizar conductas o actos de competencia desleal, es decir todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines de concurrencias, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento de concurrencia del mercado, tales como la desviación de clientela, actos de desorganización empresarial, de confusión, de engaño, de descrédito, de comparación, de imitación, de explotación de reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual y violación de normas jurídicas.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El término para la ejecución del presente contrato es de cuatrocientos cuarenta y seis (446) días calendarios contados desde el 09 de JUNIO de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. Por mutuo acuerdo las partes manifiestan que el contrato no es prorrogable y cualquier modificación al respecto debe constar por escrito mediante la suscripción de un otro sí.

PARAGRAFO CUARTO. El presente contrato será liquidado dentro de los 30 días (1) meses siguientes a su terminación.

PARAGRAFO QUINTO. EL CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato la suma única y total de la siguiente forma:

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato acordado en esta cláusula es estimado por **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.824.953.145.00)**, el cual, El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de las obras contratadas que hayan sido efectivamente ejecutadas. Los ítems adicionales a los contratados deberán acordarse mediante otrosí.

PARÁGRAFO SEXTO. El CONTRATISTA manifiesta que conoce el deber legal que tiene el **CONTRATANTE** de descontar de cualquier pago de honorarios el porcentaje que determine el Gobierno Nacional por concepto de retención en la fuente a título de renta y complementarios e industria y comercio, por lo cual autoriza al **CONTRATANTE** para que de la suma pactada por concepto de honorarios descuente el porcentaje autorizado.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El CONTRATISTA autoriza al **CONTRATANTE** para que a la terminación del contrato de obra, cualquiera que sea su causa, **EL CONTRATANTE** compense



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 6761177 - TELEFAX 6760669 - 6761556

y/o deduzca del saldo del valor del contrato, la suma de dinero que el **CONTRATISTA** le adeude al **CONTRATANTE** por cualquier concepto.

CLAUSULA QUINTA. GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** tramitará las garantías establecidas a continuación, donde el tomador, asegurado y beneficiario será el **CONTRATANTE** y el afianzado será **EL CONTRATISTA**. Las pólizas de seguros deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto a emisor, formas, clausulados, condiciones generales, particulares y especiales, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos, entre otros.

Las pólizas de seguros deberán cubrir los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de este contrato, el de los plazos relacionados con la entrega del objeto de este acuerdo, mediante una póliza por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prorrogas y tres (3) mes más.
2. **ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA: EL CONTRATISTA** otorgará una garantía de estabilidad y conservación de la obra, mediante una póliza por cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año más contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de entrega de la obra a satisfacción del **CONTRATANTE**.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** otorgará una garantía por perjuicios que se puedan causar a terceros, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prorrogas y un año más.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EI CONTRATANTE se obliga para con la **CONTRATISTA** a: a) Facilitar toda la información requerida por el contratista de manera oportuna. b) Pagar oportunamente el valor pactado, previa presentación de los soportes exigidos. c) Entregar en calidad de préstamo al contratista y por intermedio del interventor, los diseños, detalles constructivos, especificaciones técnicas y de procedimiento. d) Resolver las peticiones presentadas por el contratista e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. f) Supervisar la ejecución del servicio profesional encomendado.

CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN O DELEGACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o delegar de forma parcial o total este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por parte del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. EI CONTRATANTE ejercerá la supervisión de las obligaciones correspondientes al **CONTRATISTA** en el presente contrato, mediante la designación al Ingeniero civil **VLADIMIR PACHECO RODRIGUEZ**, quien se encuentra facultado para formular las observaciones que considere conducentes y pertinentes, solicitar modificaciones y/o correcciones a la obra, y liquidar el contrato, entre otros, sin que esto implique subordinación alguna por parte del **CONTRATISTA** hacia el **CONTRATANTE**, de



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 8761177 - TELEFAX 8760669 - 8761556

acuerdo al artículo 2181 del Código Civil y a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

CLAUSULA NOVENA: DAÑOS O DEMORAS DEBIDOS A FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución de sus obligaciones, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, casos en los cuales tendrán derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna.

PARÁGRAFO OCTAVA. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATISTA** se vea obligado a suspender los trabajos debido a la ocurrencia de un hecho, constitutivo de fuerza mayor, deberá comunicar esta situación al **CONTRATANTE** señalando las causas que obligan a la suspensión, aportando las pruebas que demuestren dicho evento. Una vez comprobado el hecho, el **CONTRATANTE** podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: **A)** Ampliación del plazo del contrato. **B)** Disminución o ampliación del alcance del contrato. **C)** Terminación del contrato.

PARÁGRAFO NOVENA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del contrato, suscribiendo un acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones del mismo. Para efectos del plazo del contrato, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que se causen al **CONTRATANTE** o a terceros, con motivo de la ejecución del presente contrato, cuando resulten de: a). Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, b). Inobservancia a las recomendaciones que **EL CONTRATANTE** le haya manifestado de forma oral o escrita, c). Actos con dolo, mala fe o negligencia, d). La pérdida o detrimento grave de los bienes suministrados, e). En general por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la totalidad o de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho al **CONTRATANTE** para exigir inmediatamente a título de pena y de forma alternativa, el pago de una suma de dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO DECIMO. En el evento de incumplimiento contractual, **EL CONTRATANTE** deberá darle aviso al **CONTRATISTA** mediante comunicación enviada a la dirección de notificación establecida en este documento, para que dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su notificación, proceda a cumplir lo que le corresponda. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, el **CONTRATANTE** podrá exigir la suma pactada como cláusula penal por la vía ejecutiva, desde el primer día en que se cause la mora y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncia **EL CONTRATISTA**, y podrá terminarse unilateralmente el contrato por incumplimiento.



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 6761177 - TELEFAX 6760669 - 6761556

PARÁGRAFO ONCE. El pago de la pena no extingue el pago de cualquier otra obligación pactada en este contrato o la de cualquier indemnización.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento a la ejecución de los trabajos dentro del plazo pactado en el presente CONTRATO, pagará a título de multa el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega. El valor de esta multa podrá ser deducido por el contratante de los pagos que estén pendientes de realizar.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual será Bogotá D.C. y las notificaciones y correspondencia serán recibidas por las partes en:

CONTRATANTE

Dirección: Km 20 CARRETERA CENTRAL NORTE

Ciudad: Bogotá.

No. teléfono fijo: 71-3863761 - 6761178

vladimirpacheco@fosterwheeler.com.co

CONTRATISTA

Dirección: Campo 45 corregimiento el centro Ecopetrol

Ciudad: Barrancabermeja (Santander)

E-mail: petrosanltdacol@gmail.com

No. Celular: 3008706032

No. Teléfono fijo: 7-6218480

PARÁGRAFO. Las partes se comprometen durante la ejecución del presente acuerdo a comunicar por escrito o vía e-mail cualquier cambio en los números de los teléfonos fijos o celulares, o en las direcciones físicas o electrónicas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. La información que al **CONTRATISTA** le ha sido confiada o que conozca del **CONTRATANTE**, del personal vinculado a ella, entiéndase accionistas, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes, y/o de cualquier otra entidad o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias civiles, comerciales o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial, por tanto, **EL CONTRATISTA** por el solo hecho de



FOSTER WHEELER ANDINA S.A.

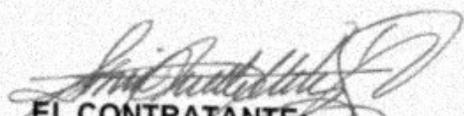
KM 20 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE - A.A. 91077 - BOGOTA D.C. - COLOMBIA
CONMUTADOR 6761177 - TELEFAX 6760669 - 6761556

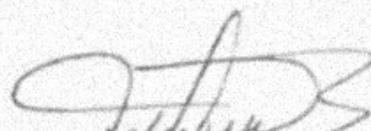
La firma del presente documento, se compromete por tres años contados desde el día siguiente a la suscripción del contrato, a no revelarla, difundirla, comentarla, analizarla, evaluarla, copiarla o emplearla de forma diferente de la prevista en este acuerdo. Tampoco podrá el **CONTRATISTA** utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, so pena de incumplir el presente contrato y tipificar una justa causa para su terminación, sin perjuicio de las indemnizaciones o sanciones legales que la ley contemple para estas conductas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forma parte del presente contrato de obra en su orden: **1)** Planos y especificaciones técnicas, **2)** Actas suscritas entre las partes, **3)** Correspondencia cruzada. **4)** Política Integral de HSEQ del **CONTRATANTE**. **5)** Plan de Manejo Ambiental, **6)** Propuesta económica del contratista y Plan de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. Las partes comprometidas en este acto jurídico dejan constancia que consienten en forma libre y voluntaria (Art. 1.502 del C.C.), que sus actuaciones se ciñen a los postulados de la buena fe (Art. 83 C.N, Art. 1.603 del C.C.), que se han reconocido entre sí como personas capaces tanto física como síquicamente para obligarse (Art. 1.503 del C.C.), y que en todo momento deberá estarse a su intención plasmada en el presente documento (Art. 1.618 del C.C.).

Las partes suscriben el presente contrato en señal de aceptación y manifestación de cumplimiento de todas sus cláusulas, el cual reconocen para todos los efectos legales con dos ejemplares del mismo valor y contenido, hoy Primero (01) de junio de 2011.


EL CONTRATANTE:
VLADIMIR PACHECO RODRIGUEZ
Gerente de Operaciones


EL CONTRATISTA:
ALFREDO TOCUA BLANCO
Gerente PETROSAN LTDA